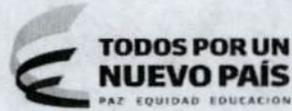




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500747111



Bogotá, 19/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSCALERO LTDA
CARRERA 14 A NO. 68 48
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

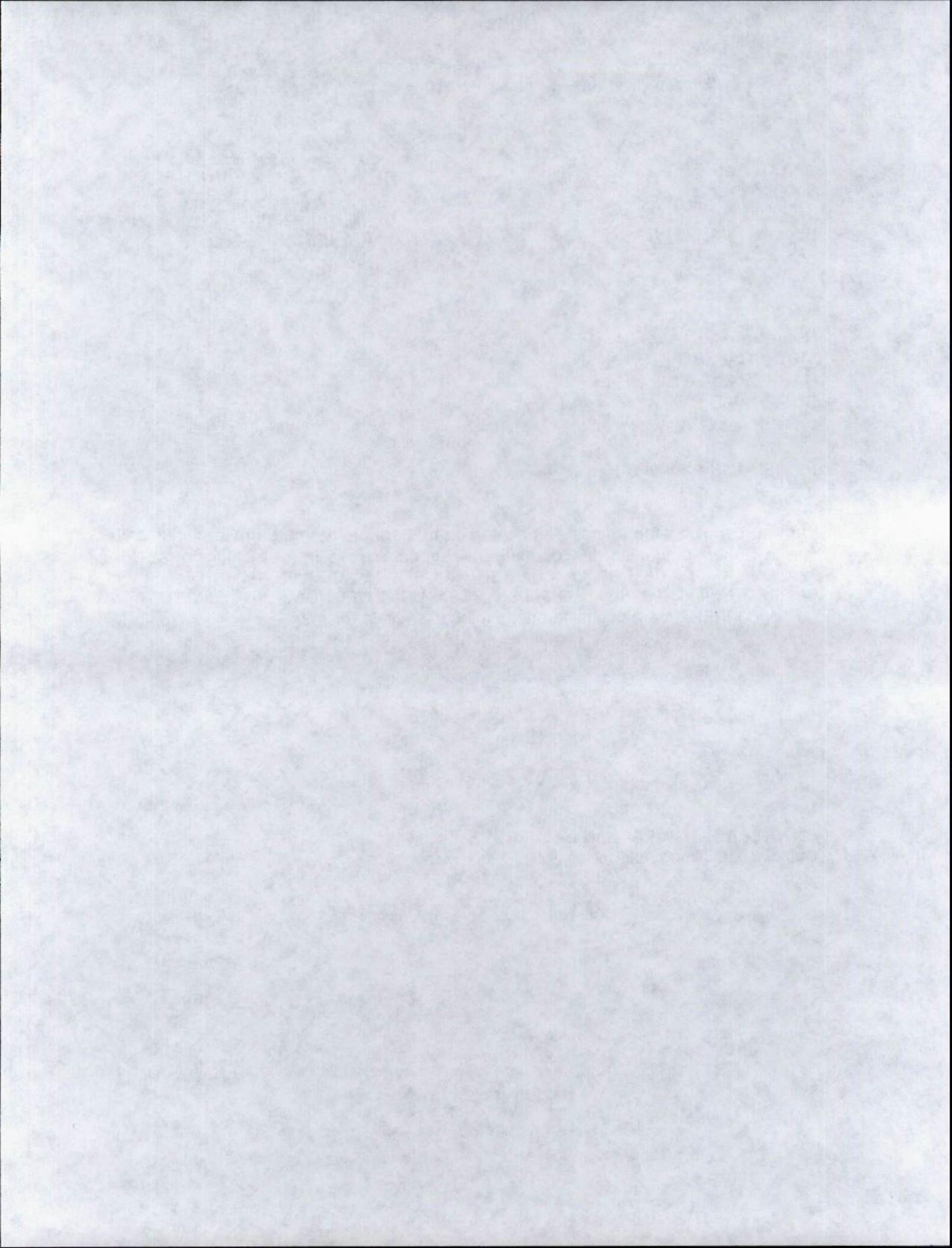
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32124 de 19/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 2 1 2 4 19 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10200 DEL 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800379E, en contra de TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10200 DEL 02 de marzo de 2018 en contra de TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921-4 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921-4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **16 de abril de 2018** mediante la publicación web No. 633, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **08 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10200 DEL 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800379E, en contra de TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921-4.

Civil^m. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921-4 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 10200 DEL 02 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Otras modalidades donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa en la modalidad de transporte especial.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10200 DEL 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800379E, en contra de TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921-4.

idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921-4** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921-4** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

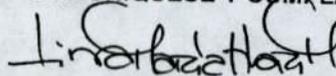
ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921-4** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921-4** ubicado en **BOGOTÁ, D.C.**, en CR 14 A NO. 68 48, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

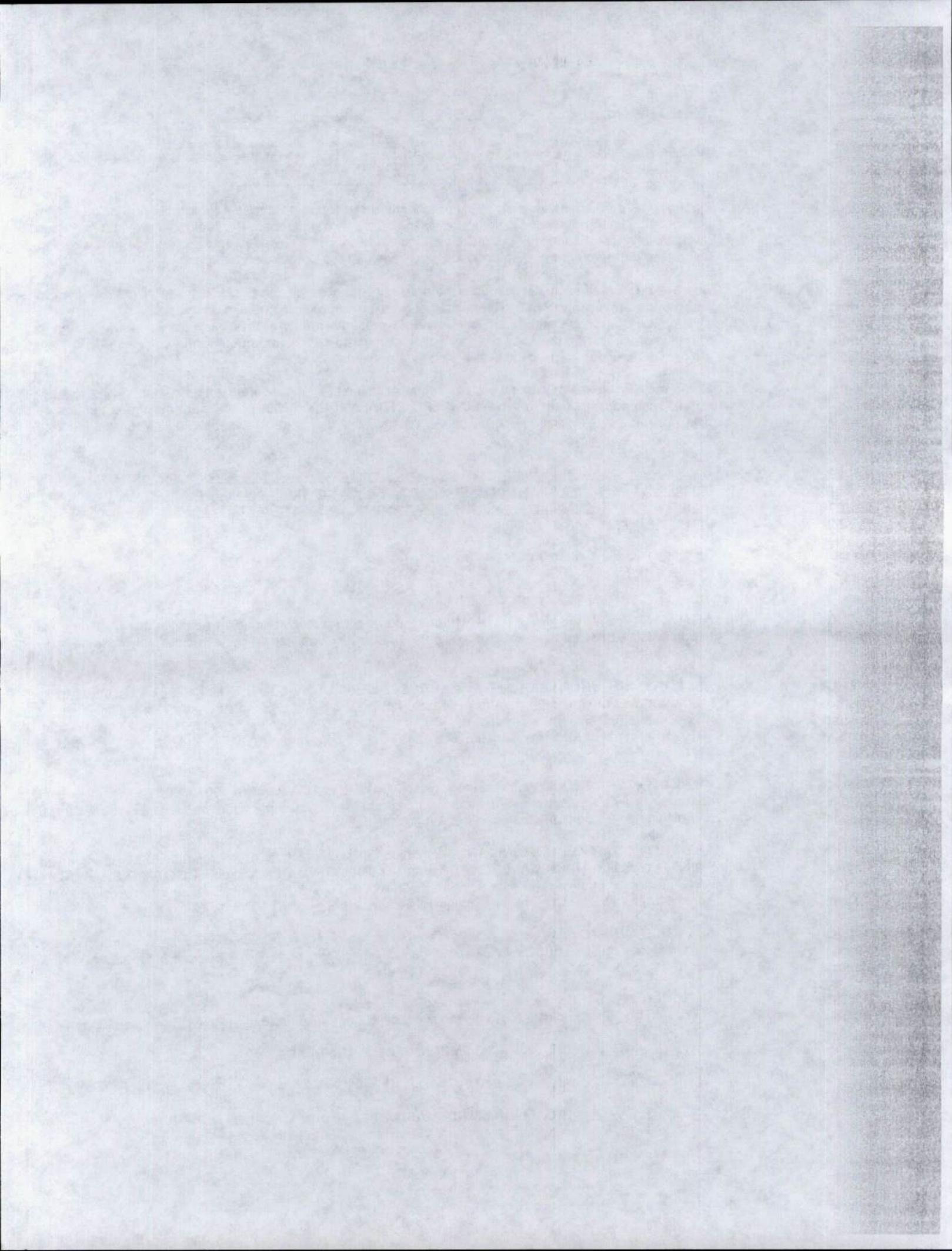
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



3 2 1 2 4

19 JUL 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

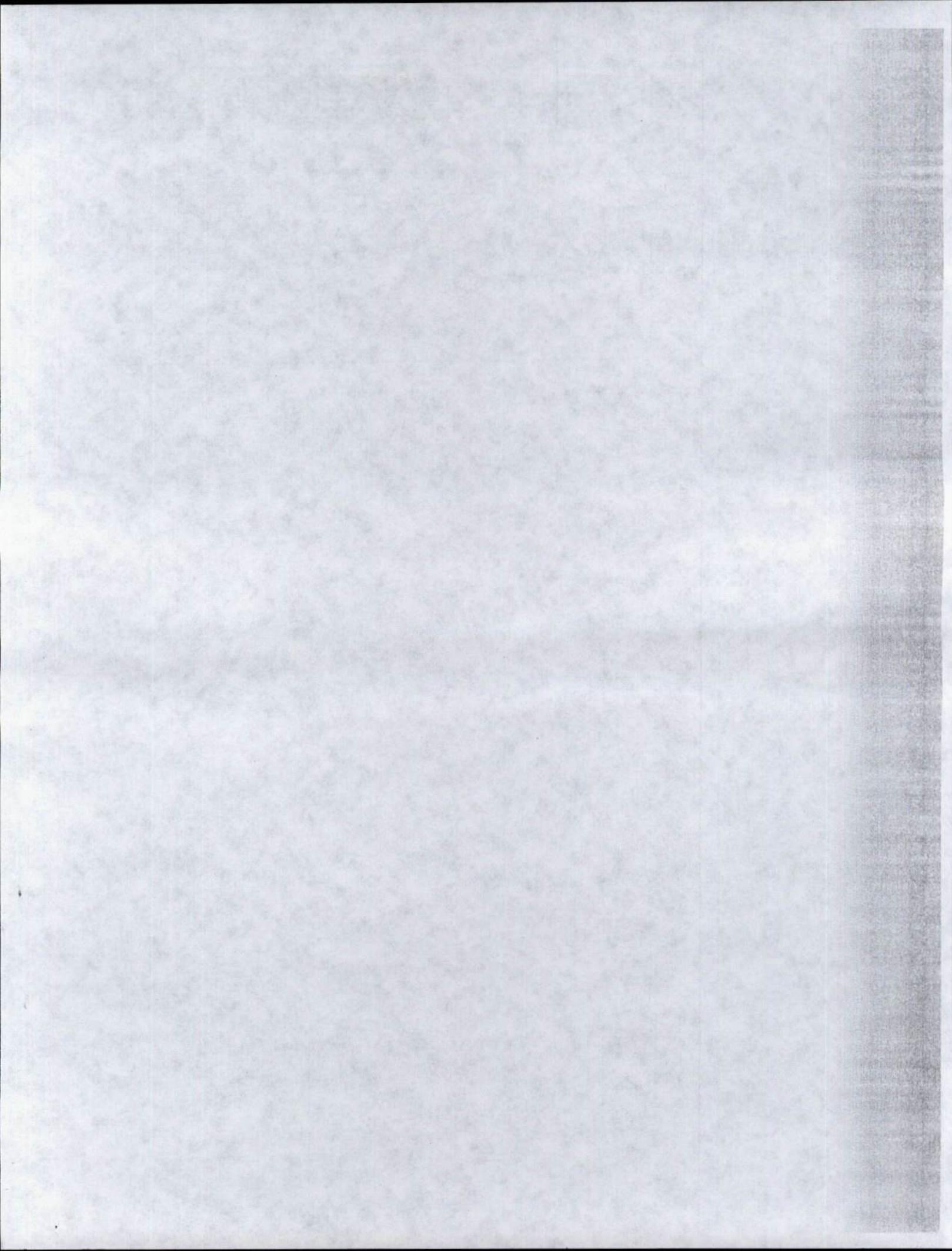
TRANSCALERO LTDA / NIT: 800087921

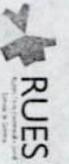
Entrega de información

Usted tiene 2 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	↔
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	↔





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

RENOVACION DE LA MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
NOMBRE : TRANSCALENO LTDA
N.T. : 800081921-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

RENOVACION DE LA MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
NOMBRE : TRANSCALENO LTDA
N.T. : 800081921-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

RENOVACION DE LA MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
NOMBRE : TRANSCALENO LTDA
N.T. : 800081921-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

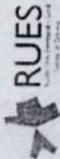


CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

RENOVACION DE LA MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
NOMBRE : TRANSCALENO LTDA
N.T. : 800081921-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

RENOVACION DE LA MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
NOMBRE : TRANSCALENO LTDA
N.T. : 800081921-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

RENOVACION DE LA MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
NOMBRE : TRANSCALENO LTDA
N.T. : 800081921-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12.
Para que conste de las entidades del Estado

CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES TALES COMO HIPOTECAS, PENSIONES FIJAS, COMERCIALES O UTILIZAN PATENTES DE MARCAS COLECTIVAS Y NOMBRAS Y REGISTROS EN LOS REGISTROS DE PRODUCCION, EXTERIOR: INVERTIR TEMPORALMENTE LOS RECURSOS DISPONIBLES EN LA SOCIEDAD Y QUE ESTA POR CUALQUIER CAUSA TRANSIGIERA O TRANSIGIERA PARA FINES PRINCIPALES; Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR SERVICIOS ESPECIALES Y DE (SIC) DE CAMBIA, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (COMERCIO DE PASAJEROS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4932 (TRANSPORTE MIXTO)

CERTIFICA:
CAPITAL Y SOCIOS: \$60,755,000.00 DIVIDIDO EN 418.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$145,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIO CAPITALISTA (S)
COMIE SANCHEZ JORGE OSWALDO C.C. 000000018422403
VALOR: \$145,000.00
CIJUENTES ALFONSO SAUL C.C. 000000017022228
VALOR: \$290,000.00
FERDIGON RAMOS JOSE ORLANDO C.C. 000000038417516
VALOR: \$145,000.00
GARCIA FLOREZ RAMON C.C. 000000019338454
VALOR: \$60,755,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 419.00 VALOR: \$60,755,000.00

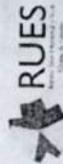
QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO 1634 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1.997 INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1.997 BAJO EL NUMERO 41588 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE BLANCA CECILIA CIFUENTES DE DIAZ CONTRA SAUL CIFUENTES ALFONSO, SE DECRETÓ EL EMBARGO QUE POSEA EL DEMANDADO EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE EJECUTIVO Y SU SUPLENTE ES EL GERENTE ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 071 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01924519 DEL LIBRO IX, FUE IRONI NOMBRADO (S):

GERENTE ADMINISTRATIVO
FERDIGON RAMOS JOSE ORLANDO C.C. 000000080417516
GERENTE EJECUTIVO
GARCIA FLOREZ RAMON C.C. 000000019338454

QUE EL DIA 27 DE ABRIL DE 2006, LOS SEÑORES RAMON GARCIA FLOREZ Y LUIS ALONSO CIBALDO CASTAÑO INTERPUSIERON RECURSO DE REPOSICION EN SERVIDIO DE APELACION CONTRA LA INSCRIPCION NUMERO 1051283 IN- LIBRO IX DEL 21 DE ABRIL DE 2006, CUMPLIENDO LA OBLIGACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 2006, EN LA CUAL SE NOMBRÓ GERENTE EJECUTIVO Y SUPLENTE ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. QUE MEDIANTE RESOLUCION 00678 DEL 26 DE MAYO DE 2006 LA CAMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12.
Para que conste de las entidades del Estado

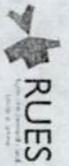
COMERCIO RESOLVIÓ EL CITADO RECURSO CONFIRMANDO EL REGISTRO Y CONCEDIÓ PARA ADELANTE LA SUPERINTENDENCIA EN INDUSTRIA Y COMERCIO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 24316 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, POR SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLVIÓ INHIBIRSE PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, HASTA TANTO EL JUZGUE QUE ORDENO LA SUSPENSION DE DICHA INSCRIPCION, ENITA UN PROMOCIONAMIENTO DE FONDO. EN CONSECUENCIA LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCION RECURRIDA QUEDAN BAJO EL EFECTO SUSPENSIVO DE ESTE ÚLTIMO RECURSO. LA DECISION RECURRIDA ES LA SIGUIENTE:

IDENTIFICACION
GERENTE EJECUTIVO
AYA MACIAS FABIO C.C.00012097697
GERENTE ADMINISTRATIVO
LONDOÑO BORJA FABIO

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1841 DEL 03 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 29 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NO. 1075161 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO ABREVIADO DE IMPUGNACION DE ACTO DE JUNTA POR DERECHO DE SOCIOS NO. 1100131030420600365 DE RAMON GARCIA FLOREZ, CONTRA TRANSCALERO LTDA., SE DECRETÓ LA SUSPENSION DEL ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DE FECHA PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA VEINTIDOS (24) DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NO. 1051283 DEL LIBRO IX. LA DECISION SUSPENDIDA ES LA SIGUIENTE:

IDENTIFICACION
GERENTE EJECUTIVO
AYA MACIAS FABIO C.C.00012097697
GERENTE ADMINISTRATIVO
LONDOÑO BORJA FABIO

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA Y ADMINISTRADA POR UN GERENTE EJECUTIVO QUE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ACCIDENTALES Y/O TEMPORALES, AUN EN CASO DE INCAPACIDAD O IMPEDIMENTO Y TAMBIEN EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, POR UN GERENTE ADMINISTRATIVO. EL GERENTE EJECUTIVO O EL GERENTE ADMINISTRATIVO, EN CASO DE QUE ESTE ENTRE A REEMPLAZAR A AQUEL, TIENE LA FACULTAD JURIDICA DE LA SOCIEDAD, CON AMPLITUD DE DISPOSICION Y CONSTITUCION JURIDICAS SIMILARES AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:
A)- LLEVAR COMO VA DE CULO LA REPRESENTACION JURIDICA DE LA COMPAÑIA ANTE CUALQUIERA PERSONA Y ENTIDAD, SE CUALQUIER ORDEN Y LEY, EN LOS INTERIORES Y EXTERIORES DE LA COMPAÑIA.
B)- CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE FUERAN NECESARIAS DE ACUERDO A LAS LEYES Y ACTUACIONES; E)- USAR DE LA RAZON SOCIAL O FINSA DE LA COMPAÑIA PARA SUSCRIBIR POR LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS A QUE HUBIERE SUJETO O INDIRECTAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; D)- SUSCRIBIR POR LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN NECESARIOS DE ACUERDO A LAS LEYES Y ACTUACIONES; F)- ADQUIRIR Y EMPLAZAR A CUALQUIER TITULO, CUALQUIER CLASE DE BIENES YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y DARLOS EN PREnda O HIPOTECA Y ALZAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURAL LEZA O SU DESTINO; F)- DAR EJECUCION A LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; G)- DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; H)- NOMBRAR Y REVOCA- R LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, CUTO NOMBRAMIENTOS Y REVOCACIONES ESTER PRESERVADO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; I)- NOMBRAR, REVOCA- R Y NOMBRAR EN SU LUGAR A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, CUTO NOMBRAMIENTOS Y REVOCACIONES ESTER PRESERVADO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; J)- NOMBRAR, REVOCA- R Y NOMBRAR EN SU LUGAR A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, CUTO NOMBRAMIENTOS Y REVOCACIONES ESTER PRESERVADO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; K)- NOMBRAR, REVOCA- R Y NOMBRAR EN SU LUGAR A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, CUTO NOMBRAMIENTOS Y REVOCACIONES ESTER PRESERVADO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; L)- NOMBRAR, REVOCA- R Y NOMBRAR EN SU LUGAR A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, CUTO NOMBRAMIENTOS Y REVOCACIONES ESTER PRESERVADO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CION DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE CREDITO Y TITULOS VALORES. NI NOVAM, COMPROMISUM, TRANSIGIA, RES-STM, LIMITAM Y RECIBIR EN- LOS SECCIONES I OPERACIONES DE LA COMPANIA, NI NOMBRAR ASISTENTES- PERITOS, SECRETARIES Y NOMBRADOS EN GENERAL, YA SEAN JUDICIALES- PLURALJUDICIALES, CON FACULTAD PARA DELEGAR EN ESTOS JUZGADOS LAS PLAZAS QUE SE LE CONFIEREN Y PODIENDO REVOCAR DICHAS PLAZAS- SUSTITUCIONES NI NOMBRAR ASISTENTES PERITOS, SECRETARIES Y ASISTENTES SOCIALES NI PRESERVAR EL AVANCE Y CERRAR SOCIALES Y EL PROTECTOR DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y/O PERIUDOS, PARA SU ABO RACION POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, NI- VERLA PORQUE LA SOCIE- DAD SE AJUSTE EN EL DESARROLLO Y EJERCICION DEL OBJETO SOCIAL; TAN- TO A LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, COMO A LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS: 01- PERSECUCION POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA LA CATEGORIA DE INSTRUMENTO PUBLICO EL TEXTO DEL ACTA RESPECTIVA; 02- Y, EN GENERAL, LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA CUANDO QUIERA QUE ELLO FUERE NECESARIO CON EL OBJETO DE QUE LA SOCIEDAD OMBRE SIEMPRE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y SIN PENALCICION PARA SU PER- SONA Y BIENES.-.- EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y SU SUPLENTE QUEDAN-- OPERACION ECONOMICA QUE SOBREPASE EL TOPE FIJADO REQUIERE AUTORI- ZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS.-.- CERTIFICAN: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONTABILIDAD ADMINISTRATIVO Y DE 2009, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPANIA DEBEN EN FIRME DICEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CONCORDANTE NOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECIBO, LOS SALARIOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANACION DISTRITAL : 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERESES A 30.000 PERSONAL DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, DEBIDO TIENE DERECHO A REVISAR UN PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA, 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION...

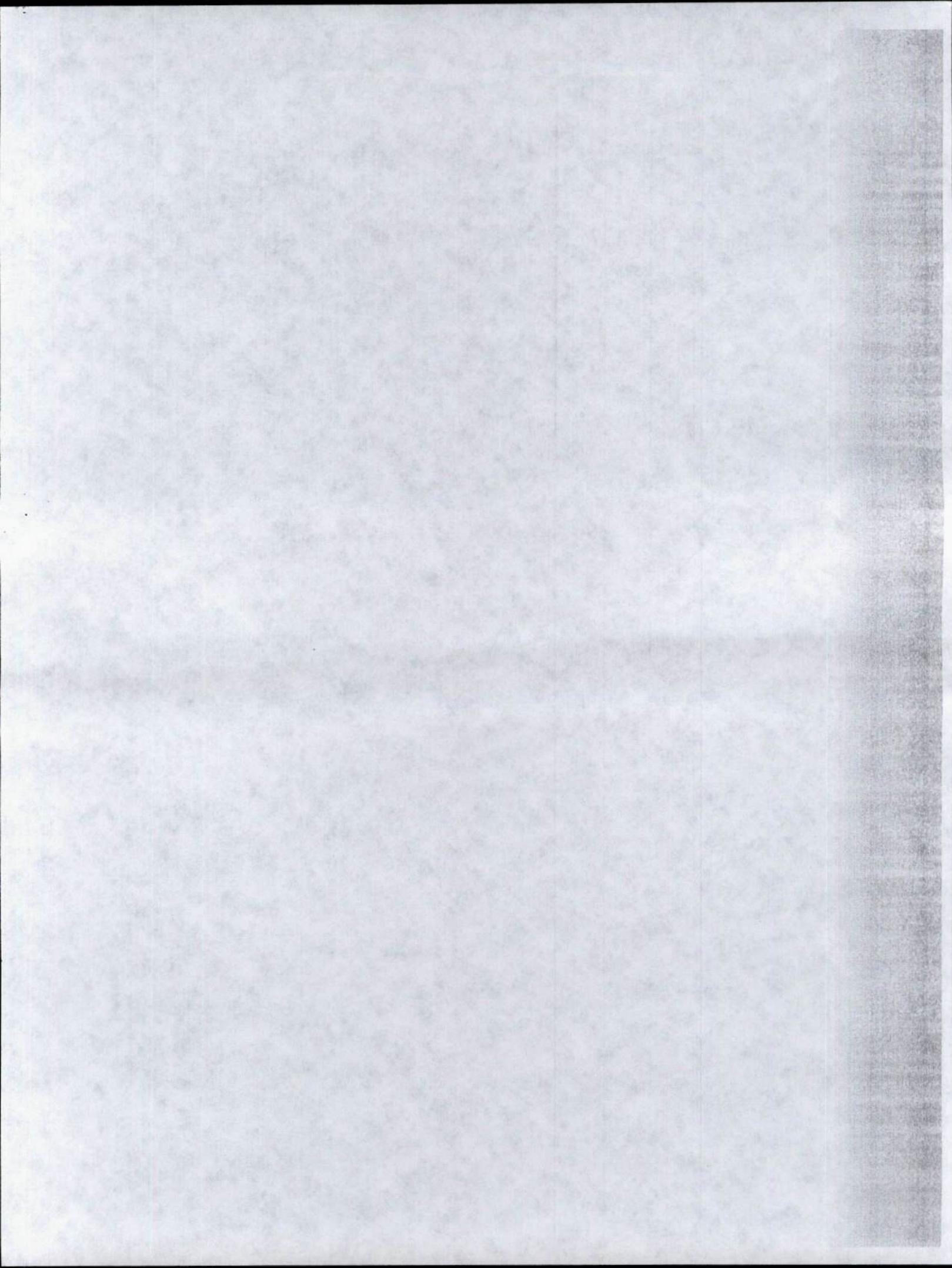
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR OMBRE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CONFORME CON LA INFORMACION QUE SEPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR



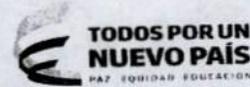
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, IMPRESANDO A WWW.CCM.CM.CC ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON FLEMA VALIDEZ JURIDICA CORPORA A LA LEY 527 DE 1995. FIRMAR MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTENTICACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RESOLUCION EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500747111



20185500747111

Bogotá, 19/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSCALERO LTDA
CARRERA 14 A NO. 68 48
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

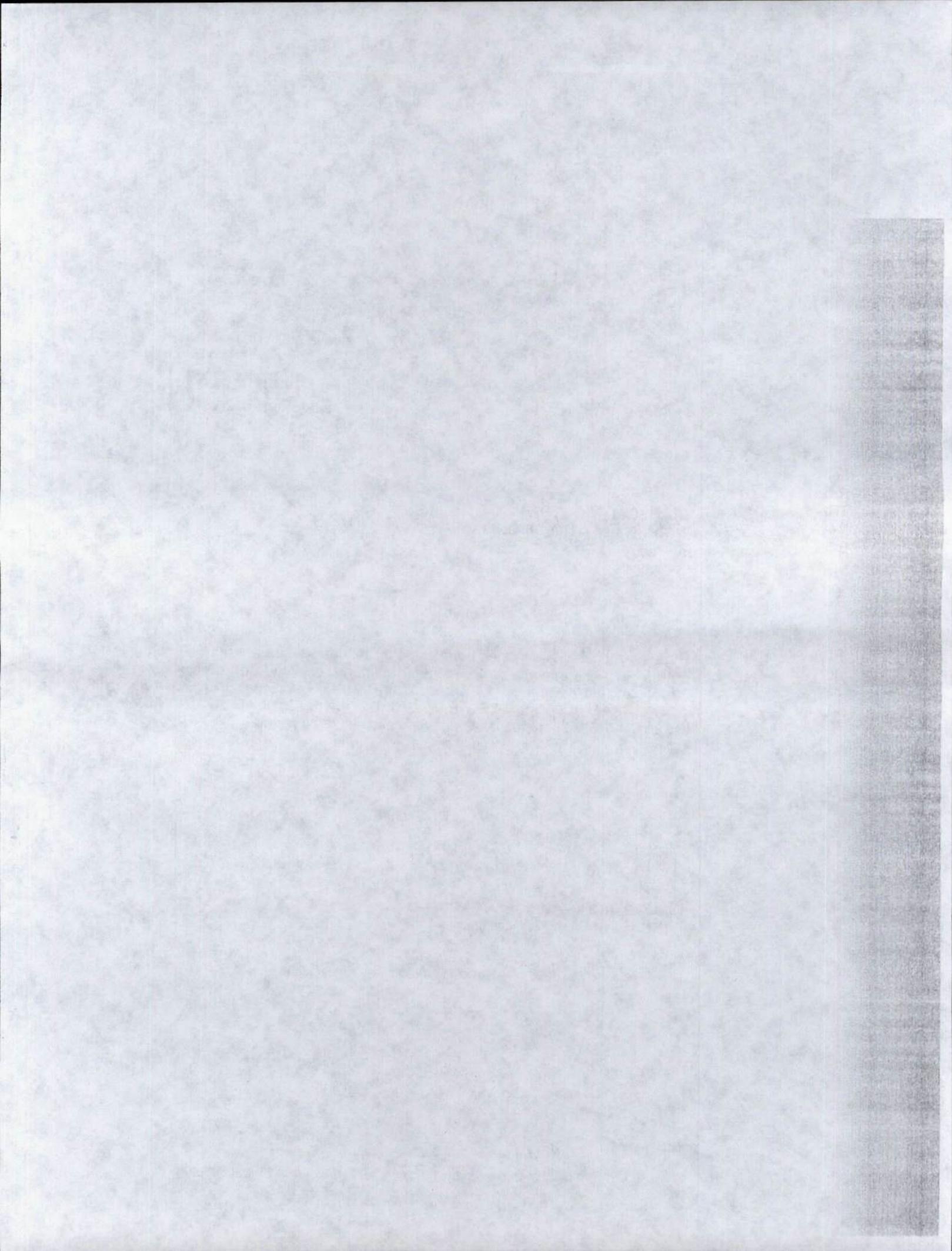
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32124 de 19/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472 Motivos de Devolución Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>		Fecha 1: 07/11/2018 DIA MES AÑO Fecha 2: 20/18 DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Miguel Angel Quiroga C.C. 481		Observaciones: "U. Ho Pizomac" C.C. 80142561
Centro de Distribución: C.C.		Observaciones: "U. Ho Pizomac" C.C. 80142561

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co



472
 Servicios Postales
 NIT 900 0629178
 DG 29 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 1110

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio 8000000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN986829088CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social: TRANSCALERO LTDA
 Dirección: CARRERA 14 A NO. 68 40
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11122430
 Envío: RN986829088CO

Fecha Pre-Admisión: 26/07/2018 16:12:05
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

